DICTAMEN No. 36

Expediente Nº 1100-692-S-2016.

Iniciador: SGAyCM. R/Acta Infracción a Mina Veladero.

S			D				
	Vienen a	intervención	de esta	Asesoría	Letrada	de Gobi	erno la
actuaciones	de marras	s, para su inte	rvención,	con motiv	vo del Re	curso Je	rárquic

Sr. Ministro de Minería de la Provincia de San Juan.

en subsidio, interpuesto por la empresa Minera Argentina Gold S.R.L. (hoy Minera Andina del Sol S.R.L.) contra la Resolución Nº 1410-MM-2017. Se acompaña proyecto de decreto.

Previo a ingresar en el estudio de la cuestión venida a análisis, corresponde verificar que se hayan cumplimentado las etapas procedimentales correspondientes, que habiliten su tratamiento por parte de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

Conforme lo establece el artículo 92 del Decreto Reglamentario Nº 00655/73, en su parte pertinente: "Cualquiera fuere la autoridad competente para resolver el Recurso Jerárquico, el mismo tramitará en sede del Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto; en aquél se recibirá la prueba estimada pertinente y se recabará obligatoriamente el dictamen de su servicio jurídico permanente".

El dictamen jurídico del servicio letrado permanente, que resulta obligatorio, lleva implícito el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Circular Nº 001-ALG-90: a), un breve resumen de los hechos que dan origen a la cuestión planteada, b) El fundamento jurídico del dictamen con expresa mención de las normas aplicables al caso, c) La conclusión o dictamen propiamente dicho.

En esa misma dirección, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades, que un dictamen jurídico no puede constituir una relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas, sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta (conf. Dict. 207:517; 268:234; 283:304).

Compulsadas las actuaciones de marras, se advierte que el dictamen Nº 032-2020, emitido a fs. 984/985, no cumple con los requisitos supra mencionados, razón por la que corresponderá que se remitan las actuaciones a la repartición de origen, a fin de que se emita nuevo dictamen, que contenga tales exigencias.

Cumplido que sea, vuelvan las actuaciones para intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERO, 2 1 ABR. 2020

Dr. Carlos Lorenzo ASESOR LETRADO DE GOBIERNO